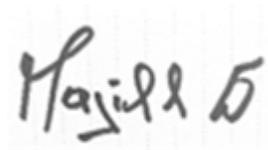


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 21 de marzo de 2024. A despacho del señor Juez informándole que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido. Para el efecto, la parte demandada no realizó pronunciamiento alguno al respecto. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2023-00513
Auto de sustanciación nro. 0108

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, sin pronunciamiento alguno al respecto por la parte demandada, en este proceso de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD**, promovido a través de apoderada en pobreza por la señora **LEIDY JOHANA VILLADA GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.807.567, como representante legal de su menor hija **ISABELLA VILLADA GARZÓN** identificada con NUIP nro. 1.056.145.802, en contra del señor **JULIO CÉSAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.060.649.572, se ordena **OFICIAR** por secretaría al LABORATORIO CLÍNICO SANDRA PATRICIA MONTOYA LUNA, ubicado en la dirección; carrera 35 nro. 100B - 33 Centro Médico La Enea, barrio La Enea de Manizales, Caldas y correo electrónico sandramolu@hotmail.com, laboratorio autorizado para la toma de muestras para la prueba con marcadores genéticos de ADN por la Universidad Nacional de Colombia en convenio con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, para que se sirva señalar fecha y hora para la toma de muestras para la práctica de la prueba genética en comento. Para los efectos; se ordena **COMUNICAR** el inciso primero del ordinal cuarto del auto admisorio de la demanda, de fecha 05 de diciembre de 2023, mismo que a continuación reza:

“(…) **CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2do. del artículo 386 del C. G. del P., se **DECRETA** la prueba con marcadores genéticos de ADN para el demandado, señor **JULIO CÉSAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ** identificado con cédula de

ciudadanía nro. 1.060.649.572, la demandante, señora **LEIDY JOHANA VILLADA GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.807.567 y para la menor **ISABELLA VILLADA GARZÓN** identificada con NUIP nro. 1.056.145.802.”

LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente con destino al LABORATORIO CLÍNICO SANDRA PATRICIA MONTOYA LUNA.

Una vez sea informada por parte de dicho laboratorio la fecha y hora para la toma de muestra para la prueba con marcadores genéticos de ADN, se dispondrá ordenar su notificación a las partes, a quienes se les pondrá de presente el numeral 2do. del artículo 386, el numeral 6to. del artículo 78 y el artículo 233 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed7c1bcf9744fd91d05cc401a39240e62215eb748a7d069a8fa503bfd0d29d9**

Documento generado en 21/03/2024 03:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>